




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 OCT 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación del INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E), en jurisdicción del Ministerio de Salud, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N°20.705.



Al respecto, corresponde destacar que el desarrollo y la adopción de una política de medicamentos son partes esenciales de una política de salud y elementos fundamentales para la implementación efectiva de acciones capaces de promover una mejora en las condiciones de atención a la salud de la población.

En ese entendimiento, el referido proyecto tiene por finalidad lograr una mayor y más eficaz producción pública de medicamentos a partir de la conversión de una institución ya existente como el Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón" en una Sociedad del Estado.

Por lo expuesto, la Sociedad tendrá por objeto realizar, por si, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la producción, comercialización y distribución de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos. Así como la realización de análisis de laboratorios resultantes de las actuaciones realizadas por la Dirección de Laboratorio Central del Instituto (control de calidad de alimentos y diagnóstico de enfermedades) y todos aquellos que fueran encomendados por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como también por el sector privado.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Se establece que la sociedad INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E) se registrará por el Estatuto Social que como Anexo Único forma parte integrante de la Ley cuya aprobación se impulsa; facultándose al Poder Ejecutivo a modificarlo en todo lo necesario, con el fin de optimizar el cumplimiento del objeto social.

A efectos de lograr sus fines, la Sociedad se encontrará facultada para llevar adelante la producción y control de calidad, tratamiento, transformación y elaboración de productos químicos, industriales, biológicos y medicinales; la comercialización de su producción mediante la compraventa, importación, exportación, almacenamiento y distribución de la misma, así como la prestación de servicios a terceros; actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos, destinadas a la optimización de su producción y vinculadas con las actividades de laboratorio especializado de referencia provincial, ensayos químicos, físico-químicos, biológicos, de normalización y control, destinados a apoyar los planes y programas de salud vigentes; celebrar convenios de producción de genéricos con laboratorios asociados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; articular actividades de investigación, desarrollo e innovación y capacitación en tecnología farmacéutica, cosmética y de alimentos, con las universidades nacionales y otras instituciones de ciencia y técnica; promover la producción sostenible de medicamentos para reducir el daño hacia las personas y el ambiente causado por la producción y desecho de productos médicos; entre otros.

Asimismo, se establece que la producción, en cualquiera de sus presentaciones y especialidades se destinará, prioritariamente, al abastecimiento de servicios de salud públicos provinciales, municipales y comunales, con preferencia; y servicios de salud nacionales u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que brinden prestaciones de salud. La comercialización, en tales casos, será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad. Además, podrá donar o vender al costo al Estado Provincial la producción o el suministro de determinados productos de especial interés sanitario, destinados a grupos



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

sociales de máxima vulnerabilidad o en contexto de emergencia sanitaria.

En otro orden, se dispone que el capital será establecido en el Estatuto y estará representado por acciones escriturales, ordinarias, de igual valor y serán extendidas a nombre de la Provincia de Buenos Aires. Las modificaciones al capital deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas, en las condiciones que establecer la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Además, mediante el artículo 12 del proyecto se determinan los recursos ordinarios que integran la sociedad, mientras que por el artículo 13 se dispone la transferencia de las partidas de presupuesto de gastos del ejercicio en vigencia, cuentas bancarias, oficiales, cuentas corrientes, cuentas especiales y de terceros, cuya titularidad ejercía la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" dependiente del Ministerio de Salud, como así también la posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles asignados a dicha Dirección Provincial que sean necesarios para la prestación de servicios.

Por otro lado, el capítulo IV, regula lo relativo a la Asamblea de Accionistas, su constitución y funciones. Al tiempo que el capítulo V, dedicado a la Dirección y Administración, prevé que la integración y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cuatro (4) directores/as titulares y cuatro (4) suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo. La Presidencia del Directorio será ejercida por un/a (1) representante designado/a directamente por el titular del Ministerio de Salud, debiéndose establecer asimismo en el Estatuto quien será su reemplazante.

Finalmente, como disposiciones transitorias, se organiza el proceso de transformación de la actual Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón", en lo relativo a su planta de personal y la adecuación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio en cuestión.

EXPTE. PE 13 / 21 - 22



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 3989



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase el INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E), en jurisdicción del Ministerio de Salud, de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 20.705.

ARTÍCULO 2°. El INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E), se someterá en su constitución y funcionamiento a las normas que regulan las sociedades anónimas dispuestas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, en cuanto fuesen compatibles con la Ley Nacional N° 20.705, no siéndoles aplicables legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las empresas o entidades en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación.

Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 13.767, sus modificatorias y complementarias, de conformidad con su artículo 8° inciso b).

ARTÍCULO 3°. La sociedad INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E) se registrará por el Estatuto Social que como Anexo Único forma parte integrante de esta Ley. El Poder Ejecutivo podrá modificar el Estatuto Social en todo lo necesario, con el fin de optimizar el cumplimiento del objeto social.




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 4°. DENOMINACIÓN. La Sociedad se denominará INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E).

ARTÍCULO 5°. DOMICILIO. El domicilio legal de la Sociedad se fijará en la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar que así se determine.



ARTÍCULO 6°. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial.

CAPITULO II OBJETO

ARTÍCULO 7°. – OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la producción, comercialización y distribución de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos. También la realización de análisis de laboratorios resultantes de las actuaciones realizadas por la Dirección de Laboratorio Central del Instituto (control de calidad de alimentos y diagnóstico de enfermedades), o la que en su momento la reemplace, y todos aquellos que fueran encomendados por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales, como también por el sector privado.

ARTÍCULO 8°. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. La Sociedad realizará las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:

a) La producción y control de calidad, tratamiento, transformación y elaboración de

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

productos químicos, industriales, biológicos y medicinales;

b) La comercialización de su producción mediante la compraventa, importación, exportación, almacenamiento y distribución de la misma, así como la prestación de servicios a terceros; (fasoneo, análisis de laboratorio, etc.);

c) Las actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos, destinadas a la optimización de su producción y vinculadas con las actividades de laboratorio especializado de referencia provincial, ensayos químicos, físico-químicos, biológicos, de normalización y control, destinados a apoyar los planes y programas de salud vigentes;

d) Celebrar convenios de producción de genéricos con laboratorios asociados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales;

e) Articular actividades de investigación, desarrollo e innovación y capacitación en tecnología farmacéutica, cosmética y de alimentos, con las universidades nacionales y otras instituciones de ciencia y técnica;

f) El análisis bromatológico de alimentos y sus materias primas, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial o ante rogatoria de la actividad privada;

g) El estudio y evaluación de medicamentos y productos farmacéuticos elaborados por Laboratorios Estatales Provinciales y por la actividad privada;

h) El análisis físico-químico y de determinaciones especiales a productos de uso doméstico, cosméticos, industriales, con el objetivo de verificar si cumplen con los parámetros exigidos por la normativa vigente; así como controlar la composición, calidad, eficacia e inocuidad de dichos productos;

i) Realizar análisis químico-microbiológicos de distintos tipos de muestras, respondiendo en caso de intoxicaciones, pericias judiciales, licitaciones provinciales, requerimientos de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

entes fiscalizadores, empresas o ciudadanos particulares;

j) Impulsar los estudios necesarios con el fin de proponer y aplicar acciones para la producción y control de elaboración de vacunas, sueros y otros específicos;

k) Participar en acciones de medicina preventiva mediante la producción de medicamentos genéricos, inmunógenos, productos huérfanos y sueros terapéuticos, orientados al área de atención primaria de la salud, destinados a un grupo social de máxima vulnerabilidad;

l) Implementar un plan de Farmacovigilancia sobre los productos elaborados en el I.B.S.E.;

m) Realizar diagnóstico de enfermedades infecciosas (VIH, hepatitis, micología, leptospirosis, gripe A y rabia), enfermedades emergentes y reemergentes infecciosas y el control de calidad interlaboratorial estatal;

n) Realizar la evaluación y auditorías técnico-administrativas a empresas y plantas de fabricación de envases y utensilios en contacto con los alimentos y de productos de uso doméstico e industrial y otros de su incumbencia;

o) Promover la producción sostenible de medicamentos para reducir el daño hacia las personas y el ambiente causado por la producción y desecho de productos médicos;

p) Constituir y/o formar parte de sociedades anónimas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de llevar adelante actividades de investigación y desarrollo de medicamentos, vacunas, sueros y otros productos;

q) Llevar adelante toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

legal, que hagan al objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 9°. DESTINO DE LA PRODUCCIÓN. La producción en cualquiera de sus presentaciones y especialidades se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de:

- a) Servicios de salud públicos provinciales, municipales y comunales, con preferencia;
- b) Servicios de salud nacionales u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro quebrinden prestaciones de salud.

La comercialización, en tales casos, será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad.

Podrá donar o vender al costo al Estado provincial la producción o el suministro de determinados productos de especial interés sanitario, destinados a grupos sociales de máxima vulnerabilidad o en contexto de emergencia sanitaria.

CAPÍTULO III

CAPITAL – ACCIONES – BIENES

ARTÍCULO 10. CAPITAL. El monto del capital será establecido en el Estatuto Social, estará representado por acciones escriturales, ordinarias, de igual valor y serán extendidas a nombre de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11. Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

de Accionistas, en las condiciones que establece la Ley Nacional N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 12. RECURSOS. Integrarán recursos ordinarios de la Sociedad:

- a) Aquellos que provengan de las asignaciones dispuestas en virtud de la Ley de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires;
- b) El producido por la provisión de medicamentos y demás productos elaborados;
- c) El producido de la prestación de servicios a terceros, relacionados con el objeto de la Sociedad;
- d) Los aportes que realice el Poder Ejecutivo provincial para la ejecución de obras de construcción, ampliación, re funcionalización, readecuación y/o mantenimiento de los muebles e inmuebles necesarios para la consecución del objeto social, la adquisición, reparación, mantenimiento de equipamiento y maquinaria, la adquisición de insumos y/o cualquier otro destino, necesarios para la consecución del objeto social, así como los que se fijan en el presupuesto provincial, destinado a solventar los costos de la administración y funcionamiento de la Sociedad, cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma;
- e) Las multas percibidas por incumplimiento de contratos concertados con la Sociedad, de acuerdo a lo que se establezca en los mismos;
- f) El producido de las ventas o locaciones de inmuebles que sean innecesarios para el cumplimiento del objeto social;
- g) Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etcétera;
- h) El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el Directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la Sociedad;
- i) El capital proveniente de préstamos e inversiones;
- j) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso;

k) Los aportes que se fijen por leyes especiales destinados a obras realizadas y/o servicios prestados por la Sociedad;

l) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la Sociedad;

m) Cualquier otro recurso que pudiera recibirse, como herencia, legado y donación.

 **ARTÍCULO 13.** Dispónese la transferencia a favor de la Sociedad de las partidas de presupuesto de gastos del ejercicio en vigencia, cuentas bancarias oficiales, cuentas corrientes, cuentas especiales y de terceros, cuya titularidad ejercía la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón", dependiente del Ministerio de Salud, como así también la posesión, uso y goce de los bienes muebles e inmuebles asignados a dicha Dirección Provincial que sean necesarios para su prestación de servicios.

CAPITULO IV ASAMBLEA

ARTÍCULO 14. CONSTITUCIÓN. La Asamblea de Accionistas se constituirá con los representantes que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de las acciones que integran el capital.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEAS GENERALES - CONVOCATORIA. Se convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades N°19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán funciones de la Asamblea de Accionistas las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad propuestas por el Directorio;
- b) Aprobar el programa anual de inversiones elevado por el Directorio, destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley y el Estatuto o que someta a su decisión el Directorio.

CAPÍTULO V **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



ARTÍCULO 17. INTEGRACIÓN. La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cuatro (4) directores/as titulares y cuatro (4) suplentes, que serán designados por la Asamblea de Accionistas, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA. Ejercerá la Presidencia del Directorio un/a representante designado/a directamente por el titular del Ministerio de Salud, debiéndose designar asimismo en el Estatuto quien será su reemplazante ante su ausencia o impedimento. No serán aplicables para los cargos de Presidente/a e integrantes del Directorio las normas sobre incompatibilidad de cargos y/o funciones previstas en la normativa provincial, en tanto estos últimos sean ejercicios "ad honorem". La duración de sus mandatos estará determinada en el Estatuto.


ARTÍCULO 19. FACULTADES DEL DIRECTORIO. El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, además, en forma específica deberá:



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

- a) Diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la sociedad;
- b) Elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la administración de la Sociedad de acuerdo a lo que en este sentido establezcan el Estatuto y la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 20. REUNIONES. El Directorio se reunirá con la frecuencia que se establezca en el Estatuto, en el cual se determinará la forma de su convocatoria.

 **ARTÍCULO 21. QUÓRUM Y MAYORÍAS.** El Directorio será presidido por su Presidente/a o quien lo reemplace. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren o con las mayorías especiales que puedan preverse en el Estatuto para determinados asuntos.

El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes. El/la presidente/a o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán ser Directores ni Gerentes de la sociedad aquellos que se encuentren incurso en las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 20.705 y todas las que expresamente se determine en el Estatuto.

CAPITULO VI FISCALIZACION

ARTÍCULO 23. Facultase al Poder Ejecutivo a determinar la conveniencia de organizar un sistema de fiscalización, en los términos del Capítulo II -Sección V de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24. El proceso de transformación dispuesto por la presente Ley, no afectará la estabilidad y el monto remuneratorio del personal que actualmente presta servicios en la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomás Perón". En tal sentido, el Ministerio de Salud deberá habilitar un registro, por el término de sesenta (60) días, en el cual los interesados podrán manifestar su decisión de permanecer en la nueva sociedad o ser reubicados en otra repartición de la Administración Pública provincial.

ARTICULO 25. Aquellas/os empleadas/os pertenecientes a la Dirección Provincial Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" que manifestaren fehacientemente su decisión de no pertenecer al Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" Sociedad del Estado (I.B.S.E), deberán ser reubicados en otra repartición de la Administración Pública provincial.

ARTÍCULO 26. El personal que se incorpore al Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" Sociedad del Estado (I.B.S.E) se encontrará regido, en su relación laboral, por la Ley Nacional N° 20.744, sus modificatorias y complementarias. No obstante, tal prescripción no abarcará a los miembros del Directorio, ni aquellos/as trabajadores/as alcanzados por lo dispuesto en el artículo 22 de la presente.

ARTÍCULO 27. Encomendar al Poder Ejecutivo la adecuación de su estructura orgánico funcional y de la Unidad Coordinadora de los Programas de Elaboración de Especialidades Medicinales, creada por Decreto N° 1699/95.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 3989



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO ÚNICO

**INSTITUTO BIOLÓGICO "TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO
ESTATUTO SOCIAL**

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad Instituto Biológico "Dr. Tomas Perón" Sociedad del Estado, creada por Ley Provincial Nro., se constituye en las condiciones que se fijan en ésta y de acuerdo con las Leyes Nacionales N° 20.705 y N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias. Esta Sociedad es de carácter unipersonal y su único socio es el Estado provincial Bonaerense.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad se denomina INSTITUTO BIOLÓGICO "DR. TOMAS PERÓN" SOCIEDAD DEL ESTADO (I.B.S.E.).

ARTÍCULO 3º.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en Av. Colectora Antártida Argentina entre calles 525 y 526 de la localidad de Tolosa, ciudad de La Plata, sin perjuicio de las sucursales que oportunamente se pudieran establecer.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley que aprueba el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5º.- La Sociedad tiene por objeto realizar, por sí por intermedio de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades:

- a) Industriales, mediante la producción, fabricación, tratamiento, transformación, elaboración y producción de productos químicos, industriales, biológicos y medicinales y, en especial, de medicamentos seguros, confiables y a costos razonables. Los fármacos elaborados serán destinados prioritariamente al abastecimiento de los servicios de salud públicos provinciales y municipales;
- b) De servicio de control de calidad de alimentos, aguas y envases y utensilios en



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

contacto con alimentos;

- c) Evaluación técnica para la habilitación de establecimientos elaboradores de envases y productos de uso doméstico e industriales;
- d) diagnóstico de enfermedades emergentes y reemergentes y servicio de control inter-laboratorial estatal y otras prácticas bioquímicas y microbiológicas;
- e) Comerciales, pudiendo comerciar su producción, mediante la compraventa, importación, exportación, almacenamiento, alquiler y distribución de productos y equipos químicos, así como la prestación de servicios a terceros;
- f) Financieros, incorporando capitales de otros entes estatales;
- g) De investigación y desarrollo de nuevos productos destinados a la optimización de su producción;
- h) Adquirir productos medicinales terminados con destino exclusivo y prioritario al abastecimiento de servicios de salud pública provincial y municipales de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir por compra o por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, moneda extranjera o valores; venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, dejarlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real o constituir sobre ellos servidumbre; asociarse con personas humanas o jurídicas o concertar contratos de Sociedad accidental o en particular;
- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con Bancos oficiales, mixtos o privados como asimismo y de acuerdo a la legislación vigente con organismos nacionales o internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza; aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro;



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

- c) Gestionar ante los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social;
- d) Con autorización previa del Poder Ejecutivo provincial y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, emitir en el país y en el extranjero debentures y otros títulos de deudas, en cualquier moneda con garantía real o sin ella, especial o flotante, pero con afectación específica a la prestación, perfeccionamiento o ampliación de los servicios;
- e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso
financieros en moneda nacional o extranjera, que hagan al objeto de la Sociedad o estén relacionados con el mismo;
- f) Realizar todo tipo de convenios y comercializar los productos y servicios de la Sociedad de acuerdo con los alcances establecidos en el artículo de la Ley N° (ley de creación del IBSE-destino de los medicamentos);
- g) Celebrar contratos de fideicomiso público, titularizar y administrar fondos fiduciarios y actuar en carácter de fiduciario;

ARTÍCULO 7º.- La producción en cualquiera de sus presentaciones y especialidades se destinarán, prioritariamente, al abastecimiento de:

- a) Servicios de salud públicos provinciales, municipales y comunales, con preferencia;
- b) Servicios de salud nacionales u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que brinden prestaciones de salud.

La comercialización, en tales casos, será a título oneroso y a los precios que se establezcan, los que se fijarán siguiendo las premisas de calidad y economicidad.

Podrá donar o vender al costo al Estado Provincial la producción o el suministro de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

determinados productos de especial interés sanitario, destinados a grupos sociales de máxima vulnerabilidad o en contexto de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 8º.- La Asamblea de Socios se constituirá con los representantes que designe el Poder Ejecutivo, en su carácter de titular de los certificados nominativos que integren el capital.

ARTÍCULO 9º.- Se convocará a la asamblea ordinaria o extraordinaria, en su caso, para considerar asuntos establecidos en los artículos 234 y 235 de la Ley Nacional N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias, las que se harán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, serán funciones de la Asamblea de Socios las siguientes:

- a) Aprobar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad propuestas por el Directorio;
- b) Aprobar el programa anual de inversiones elevado por el Directorio, destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad; y, en general, toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la Ley y al Estatuto o que someta a su decisión el Directorio.

ARTÍCULO 11.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del Directorio integrado por cuatro (4) directores/as titulares y cuatro (4) suplentes, los que serán designados por la Asamblea de Socios, la que recibirá en este sentido expreso mandato del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- El Directorio se reunirá una vez cada quince (15) días, o cuando lo convoque el/la presidente/a o quien lo/a reemplace. El/la presidente/a participará en las reuniones en las condiciones previstas en el artículo 294, inciso 3º, de la Ley Nacional

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

N°19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias. Se establecerá en la primera acta el día y horario de reunión quedando sus integrantes notificados/as en esa oportunidad, sin perjuicio de la facultad del cuerpo de efectuar cambios respecto de día y horario.

ARTÍCULO 13.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que fueren aplicables y del presente Estatuto, así como diseñar y ejecutar las políticas de producción, comercialización e investigación de la Sociedad, elaborar el programa anual de inversiones destinado al desarrollo eficiente de la Sociedad y, en general, toda otra medida relativa a la administración de la Sociedad, de acuerdo a lo que en este sentido establezca el Estatuto y la Asamblea de Socios y en especial:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio;
- b) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales inclusive los enumerados en el artículo 375 del Código Civil y Comercial, así como querellar criminalmente o revocarlos cuando lo creyera necesario;
- c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas o patentes de invención, constituir servidumbre como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos hasta por el plazo máximo que establece la ley;
- d) Establecer la estructura orgánica y el régimen interno de funcionamiento de la Sociedad;
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, coordinar actividades y operaciones con otras personas de existencia visible o jurídica;




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- f) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos transitorios o permanentes disponer promociones, pases, traslados, remociones y/o aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder;
- g) Previa autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Legislatura Provincial, emitir dentro y/o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante conforme con las disposiciones legales que fueren aplicables;
- h) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer de árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en las jurisdicciones dentro o fuera del país renuncia al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas, y, en general, efectuar todos los actos, para los que la ley requiera poder especial;
- i) Efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras, bancos oficiales y privados;
- j) Previa autorización del Poder Ejecutivo y aprobación de la Legislatura Provincial, celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con bancos oficiales, privados u organismos de crédito nacionales o extranjeros;
- k) Someter a la consideración del Poder Ejecutivo la memoria, inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad, juntamente con el informe del síndico previsto por el artículo 294, inciso 5°, de la Ley N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias, publicándose todos estos documentos en el Boletín Oficial dentro de los seis (6) meses posteriores al cierre del ejercicio;
- l) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad y determinar los montos a los que deberán ajustarse los funcionarios autorizados en las licitaciones y concursos;
- m) Firmar letras de cambio como librador, aceptante, endosante, librar o endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe y otorgue;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- n) Delegar atribuciones propias con el objeto de agilizar el trámite administrativo en la medida en que no se desnaturalice su propia función;
- o) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados, especialmente designados a tal efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

 ARTÍCULO 14.- La Presidencia del Directorio es ejercida por el/la Ministro/a de Salud. En caso de ausencia transitoria del/de la Presidente/a del Directorio, se designará entre los/as integrantes del mismo a quien lo reemplace. En caso de impedimento, el Directorio elegirá reemplazante entre sus miembros por votación por mayoría absoluta, hasta que el Poder Ejecutivo provea el nombramiento definitivo.

ARTÍCULO 15.- La duración del mandato de los/as Directores/as será de tres (3) ejercicios. Los/as integrantes del Directorio que no formen parte de la Administración Pública, gozaran de una remuneración equivalente al cargo de Director conforme el escalafón de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 16.- Son facultades del/ de la Presidente/a del Directorio o en su caso de quien lo reemplace:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme con el artículo 268 de la Ley N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias, debiendo cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome el Directorio en la esfera de sus atribuciones;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- c) En caso de razones de emergencia o de necesidad perentoria que tornen impracticable la citación del Directorio, ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre;
- d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad;
- e) Poner y absolver posiciones, reconocer documentos en juicio, sin perjuicio de que tal función puedan ejercitarla otros/as directores/as o representantes de la Sociedad, con poder suficiente al efecto;
- f) Firmar letras de cambio como librador, aceptante y endosante, librar, endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que el Directorio efectúe u otorgue.



ARTÍCULO 17.- Las actas de sesiones del Directorio deberán ser suscriptas por todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 18.- El quorum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. El Directorio adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los/as presentes. El/la Presidente/a o quien lo/a reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

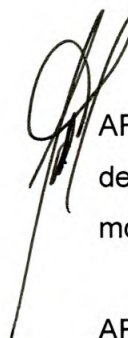
ARTÍCULO 19.- No podrán ser Directores ni Gerentes de la Sociedad aquellos que se encuentren incurso en las disposiciones del artículo 264 de la Ley N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias. Ningún miembro del Directorio podrá ser titular y/o Director/a de otro laboratorio de especialidades medicinales.

ARTÍCULO 20.- El Capital Social se establece en *DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES (U\$S 47.000.000)*. Dicho capital puede ser incrementado en cuanto fuere necesario para el cumplimiento del objeto social, por las ganancias propias

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

y/o por los aportes que apruebe la Asamblea de socios según se dispone en el artículo de la Ley N°, de creación del Instituto. El capital está representado por certificados nominativos de un monto equivalente al capital que se suscribe en cada oportunidad. Todo aumento será publicado en el Boletín Oficial. Los certificados representativos del capital serán firmados por el/la Presidente/a del Directorio conjuntamente con el Síndico y en ellos se consignarán las siguientes menciones:

- a) Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha, lugar de constitución y duración;
- b) Capital Social;
- c) Números de certificados, su valor nominal y los derechos que le corresponden



ARTÍCULO 21.- Las modificaciones al capital social deberán ser aprobadas por la Asamblea de Socios, en las condiciones que establece la Ley N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 22.- Integrarán recursos ordinarios de la sociedad los que provengan de su actividad comercial o fiduciaria y extraordinarios los que provengan de las asignaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- La fiscalización interna de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular y un Síndico Suplente. Tendrán los deberes y atribuciones que les imponen las disposiciones correlativas de la Ley N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias y las que puedan establecerse en el futuro para los Síndicos de las Sociedades del Estado. En caso de remoción, vacancia temporal o de sobrevenir alguna causa de inhabilitación del Síndico Titular, será reemplazado por el Síndico Suplente.

ARTÍCULO 24.- La Sociedad estará sometida al contralor de los órganos de control interno y externo de la Provincia.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 25.- El ejercicio económico financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 26.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará el inventario y balance detallado del activo y pasivo de la Sociedad, el estado de resultados y la memoria sobre la marcha de la situación de aquélla de acuerdo con las prescripciones legales estatutarias, documentación ésta que será sometida a la consideración del Poder Ejecutivo con un informe escrito de la Sindicatura, de acuerdo al artículo 264, inciso 5°, de la Ley N° 19.550 (TO. 1984) y sus modificatorias, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 27.- Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten del balance anual se destinarán:

- a) El cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social;
- b) Una vez cubierto el fondo de reserva legal y demás previsiones facultativas y distribuciones que aconseja el Directorio, el remanente será capitalizado.

ARTÍCULO 28.- Las pérdidas del ejercicio serán compensadas con las utilidades del ejercicio siguiente o subsiguiente.

ARTÍCULO 29.- La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada por el Poder Ejecutivo con autorización legislativa, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes al tiempo de la disolución o liquidación.